

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA  
E INNOVACION TECNOLOGICA**

**Res. N° 182-2016-CONCYTEC-P.-** Aprueban transferencia financiera y otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas **606310**

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 822-2016-P-CSJLE/PJ.-** Crean la Biblioteca de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y conforman Comisión de implementación **606311**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****OFICINA NACIONAL DE  
PROCESOS ELECTORALES**

**R.J. N° 000269-2016-J/ONPE.-** Aprueban las "Instrucciones para el Sorteo de Asignación de Números a las Organizaciones Políticas Locales de las Elecciones Municipales 2017" y las "Instrucciones para el Sorteo de Ubicación de las Organizaciones Políticas en la Cédula de Sufragio de las Elecciones Municipales 2017" **606312**

**R.J. N° 000270-2016-J/ONPE.-** Aprueban diseños de cédulas de votación electrónica y manual para las Elecciones Municipales 2017, y sus especificaciones técnicas **606315**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30524**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRÓRROGA DEL PAGO DEL IMPUESTO  
GENERAL A LAS VENTAS (IGV) PARA LA MICRO  
Y PEQUEÑA EMPRESA – "IGV JUSTO"****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La Ley tiene como objeto establecer la prórroga del pago del impuesto general a las ventas (IGV) que corresponda a las micro y pequeñas empresas con ventas anuales hasta 1700 UIT que cumplan con las características establecidas en el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-PRODUCE, que vendan bienes y servicios sujetos al pago del referido

**Res. N° 000011-2016-SG/ONPE.-** Admiten solicitud de Revocatoria de Alcalde del distrito de Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad **606322**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Res. N° 6320-2016.-** Opinan favorablemente respecto de la emisión de bonos corporativos en el marco del Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos de Financiera Oh S.A. **606322**

**Res. N° 6321-2016.-** Opinan favorablemente respecto de la emisión de certificados de depósito negociables en el marco del Cuarto Programa de Certificados de Depósito Negociables de Financiera Oh S.A. **606323**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
SAN BORJA**

**D.A. N° 009-2016-MSB-A.-** Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad **606323**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE  
MI PERU**

**Ordenanza N° 040-MDMP.-** Aprueban Ordenanza que otorga beneficios tributarios para la regularización de obligaciones tributarias **606325**

impuesto, con la finalidad de efectivizar el principio de igualdad tributaria, y coadyuvar a la construcción de la formalidad.

**Artículo 2. Modificación del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo**

Modifícase el artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante el Decreto Supremo 055-99-EF, con el siguiente texto:

**"Artículo 30. FORMA Y OPORTUNIDAD DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO**

La declaración y el pago del Impuesto deberán efectuarse conjuntamente en la forma y condiciones que establezca la SUNAT, dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la declaración y pago.

Si no se efectuaren conjuntamente la declaración y el pago, la declaración o el pago serán recibidos, pero la SUNAT aplicará los intereses y/o en su caso la sanción, por la omisión y además procederá, si hubiere lugar, a la cobranza coactiva del Impuesto omitido de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código Tributario.

La declaración y pago del Impuesto se efectuará en el plazo previsto en las normas del Código Tributario. Las MYPE con ventas anuales hasta 1700 UIT pueden postergar el pago del Impuesto por tres meses posteriores a su obligación de declarar de acuerdo a lo que establezca el Reglamento. La postergación no genera intereses moratorios ni multas.

El sujeto del Impuesto que por cualquier causa no resultare obligado al pago del Impuesto en un mes determinado, deberá comunicarlo a la SUNAT, en los plazos, forma y condiciones que señale el Reglamento.

La SUNAT establecerá los lugares, condiciones, requisitos, información y formalidades concernientes a la declaración y pago”.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación**

No están comprendidas en los alcances de la presente Ley:

- i. Las MYPE que mantengan deudas tributarias exigibles coactivamente mayores a 1 UIT.
- ii. Las MYPE que tengan como titular a una persona natural o socios que hubieran sido condenados por delitos tributarios.
- iii. Quienes se encuentren en proceso concursal, según la ley de la materia.
- iv. Las MYPE que hubieran incumplido con presentar sus declaraciones y/o efectuar el pago de sus obligaciones del impuesto general a las ventas e impuesto a la renta al que se encuentren afectas, correspondientes a los doce (12) períodos anteriores, salvo que regularicen pagando o fraccionando dichas obligaciones en un plazo de hasta noventa (90) días previos al acogimiento. La SUNAT deberá otorgar las facilidades con un fraccionamiento especial.

### **Artículo 4. Modificación del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario**

Modifícase el inciso b) del artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo 133-2013-EF, el que queda redactado con el siguiente texto:

- “b) Los tributos de determinación mensual, los anticipos y los pagos a cuenta mensuales se pagarán dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente, salvo las excepciones establecidas por ley”.

### **Artículo 5. Normas complementarias de la SUNAT**

Mediante resolución de superintendencia la SUNAT establece las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente Ley.

### **Artículo 6. Reglamentación**

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días calendario, se dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la presente Ley.

### **Artículo 7. Vigencia de la Ley**

La presente Ley entra en vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de publicación, en el diario oficial El Peruano, del decreto supremo que apruebe las normas reglamentarias para su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República  
Encargada de la Presidencia del Congreso de la República

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Encargado del Despacho del Ministerio  
de Economía y Finanzas

1462922-1

## **PODER EJECUTIVO**

### **DEFENSA**

## **Autorizan ingreso al territorio nacional de personal militar de la República Federativa de Brasil**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1482-2016 DE/SG**

Lima, 9 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. F-0848, del 30 de noviembre de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República Federativa de Brasil, sin armas de guerra;

Que, con Oficio Nro. 2172-2016-MINDEF/VPD/B/01.a, del 06 de diciembre de 2016, el Director General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa, emite opinión favorable para el ingreso al país de personal militar de la República Federativa de Brasil;

Que, el referido personal militar de la República Federativa de Brasil ingresará a territorio de la República, del 13 de diciembre de 2016 al 30 de enero de 2018 con la finalidad de participar en el Curso de Maestría en Desarrollo y Defensa Nacional en la ciudad de Lima;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de requisitos para la autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República<sup>1</sup>, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;